



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 010

Fecha (dd/mm/aaaa): 07/03/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2018 00282 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	LUIS EDUARDO PORRAS CAICEDO	Auto Pone en Conocimiento De la parte demandante respuesta de COMPARTA EPS. Advertir deber de cumplir con notificación de acuerdo a las normas vigentes	04/03/2022	1	
68001 40 03 026 2019 00003 00	Ejecutivo Singular	CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIA Y MANEJO PST-QUIRURGICO CENPOST LTDA.	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	Auto Concede Recurso de Reposición	04/03/2022	1	23
68001 40 03 026 2019 00003 00	Ejecutivo Singular	CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIA Y MANEJO PST-QUIRURGICO CENPOST LTDA.	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	Auto que Ordena Requerimiento	04/03/2022	2	24
68001 40 03 026 2019 00223 00	Ejecutivo Singular	DIANA MILENA MORA MERCHAN	FERNANDO CASASIEGO QUINTERO	Auto Requiere Apoderado Prte demandante para que dentro término de ejecutoria presente copia cotejada de documentos remitidos con la notificación por aviso del demandado. Cumplido término sin acreditación NO ACEPTAR trámite de notificación efectiva. REQUERIR por última vez a Auxiliar GENNY PATRICIA BELTRAN PABÓN para que de manera inmediata se notifique.	04/03/2022	1	
68001 40 03 026 2019 00348 00	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR MONROY LOZANO	JOSE LUCIANO ROJAS ACEROS	Auto Pone en Conocimiento De la parte demandante respuesta de SALUD TOTAL EPS. Advertir deber de cumplir con notificación de acuerdo a las normas vigentes	04/03/2022	1	
68001 40 03 026 2019 00348 00	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR MONROY LOZANO	JOSE LUCIANO ROJAS ACEROS	Auto previo al decreto de medidas cautelares Requiere allegue Certificado de tradición vehículo	04/03/2022	2	
68001 40 03 026 2019 00371 00	Verbal	ROBERT FRANCIS DAZA HIGIRIO	CARLOS ARTURO VARGAS	Auto reconoce personería Al Dr. CARLOS ALBERTO LÓPEZ HENAO como apoderado de CARLOS ARTURO VERGAS PRADA. Por secretaría Atender lo reglado en Art. 370 del CGP	04/03/2022	1	
68001 40 03 026 2019 00405 00	Ejecutivo Singular	GUSTAVO AMAYA ORTEGA	VICTOR EDUARDO CELIS RIOS	Auto termina proceso por desistimiento terminación por desistimiento tacito	04/03/2022	1	12
68001 40 03 026 2019 00512 00	Ejecutivo Singular	DISTRIBUCIONES ARAMA LTDA.	SERVIAMERICANAS SAS	Auto que Aprueba Costas	04/03/2022	1	21

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2019 00520 00	Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA	UBERNELIS RUIDIAZ PALOMINO	Auto que Aprueba Costas	04/03/2022	1	21
68001 40 03 026 2019 00520 00	Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA	UBERNELIS RUIDIAZ PALOMINO	Auto de Tramite REQUIERE AL DEMANDANTE PARA QUE CUMPLA CARGA PROCESAL	04/03/2022	2	26
68001 40 03 026 2019 00554 00	Ejecutivo Singular	JHONNY BEJARANO REYES	MIGUEL LEONARDO GOMEZ VELANDIA	Auto de Tramite Rechazar justificacion de Dr. NATHALIA ANDREA DÍAZ JEREZ. REQUERIR para que de manera inmediata se notifique del mandamiento de pago.	04/03/2022	1	
68001 40 03 026 2019 00554 00	Ejecutivo Singular	JHONNY BEJARANO REYES	MIGUEL LEONARDO GOMEZ VELANDIA	Auto Pone en Conocimiento Respuestas dadas a las medidas decretadas obrantes en anexos 19 a 22, 25 a 26 y 28, 30 a 31 C-2	04/03/2022	2	
68001 40 03 026 2019 00574 00	Verbal	LEONEL AYALA OSORIO	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	Auto que Aprueba Costas	04/03/2022	1	104
68001 40 03 026 2020 00053 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	EVERLADYS JIMENEZ QUIROZ	Auto que Ordena Correr Traslado a las partes de los documentos allegados por la SECRETARIA DE EDUCACION en anexos 68 a 69 C-1, para que dentro del término de la ejecutoria se pronuncien . Superado el término declara cerrada etapa probatoria.	04/03/2022	1	
68001 40 03 026 2020 00248 00	Ejecutivo Singular	VGM ABOGADOS SAS	FREDY ERNESTO DIAZ GOMEZ	Auto Nombra Curador Ad - Litem Designa al Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS ÁVILA. Para que represente a los demandados.	04/03/2022	1	
68001 40 03 026 2020 00308 00	Abreviado	WILSON DIAZ TELLO -PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO ARRENDAMIENTOS DIAZ	GENNY AYDEE SERRANO SANCHEZ	Auto termina proceso por ENTREGA VOLUNTARIA. Sin condena en costas.	04/03/2022	1	
68001 40 03 026 2020 00324 00	Ejecutivo Singular	SANDRA CAROLINA CELIS PALENCIA	MARÍA CRISTINA BELTRAN LOPEZ	Auto ordena comisión a la Dirección de Tránsito de Girón- Reparto, para práctica de secuestro. Ordena a Tránsito de Bucaramanga devolución de Despacho Comisorio	04/03/2022	2	
68001 40 03 026 2020 00324 00	Ejecutivo Singular	SANDRA CAROLINA CELIS PALENCIA	MARÍA CRISTINA BELTRAN LOPEZ	Auto Requiere Apoderado Ejecutante para que en el término de la ejecutoria informe consultas realizadas en aplicación del Art. 78-6 del CGP. Vencido término en silencio cumplir con en emplazamiento de los demandados Art. 180 del C.G.P y Art 10 del Decreto 806 de 2020.	04/03/2022	1	
68001 40 03 026 2020 00366 00	Ejecutivo Singular	LUIS FELIPE MEJIA ORDUZ	MARCELA DUARTE VARGAS	Auto de Tramite no acepta notificacion	04/03/2022	1	21

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2020 00366 00	Ejecutivo Singular	LUIS FELIPE MEJIA ORDUZ	MARCELA DUARTE VARGAS	Auto de Tramite ordena remitir oficios bancos	04/03/2022	2	56
68001 40 03 026 2020 00420 00	Restitución Especial de Inmueble Arrendado	INMOBILIARIA FERNANDEZ ROBLES Y COMPAÑIA LTDA FERROZZ Y CIA LTDA	ESPERANZA ANGARITA	Auto termina proceso por Restitución del Inmueble	04/03/2022	1	18
68001 40 03 026 2020 00432 00	Ejecutivo Singular	COMERTEX S.A.S.	WUALTER CASTRO MUÑOZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	04/03/2022	1	18
68001 40 03 026 2020 00432 00	Ejecutivo Singular	COMERTEX S.A.S.	WUALTER CASTRO MUÑOZ	Auto que Ordena Requerimiento	04/03/2022	2	39
68001 40 03 026 2020 00504 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	LAURA MARCELA BAUTISTA GALAVIZ	Auto que Aprueba Costas	04/03/2022	1	
68001 40 03 026 2020 00512 00	Ejecutivo Singular	CADIZ INIRIDA MUÑOZ DE PALACIO	SABINA GUALDRON DE SUAREZ	Auto de Tramite Aceptar Notificacion efectiva de la demandada SABINA GUALDRÓN DE SUAREZ. DESIGNAR como curador ad litem del demandado JOSUÉ MANRIQUE QUINTERO a la Dra. ESTRELLA CAROLINA PUENTES RODRÍGUEZ.	04/03/2022	1	
68001 40 03 026 2020 00512 00	Ejecutivo Singular	CADIZ INIRIDA MUÑOZ DE PALACIO	SABINA GUALDRON DE SUAREZ	Auto Pone en Conocimiento Respuestas dadas a las medidas decretadas obrantes en anexos 7 a 8 C-2	04/03/2022	2	
68001 40 03 026 2020 00537 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA COAGROSUR	OMAIRA FLOREZ JAIMES	Auto niega medidas cautelares No acredita que demandada es asociada de la entidad demandante	04/03/2022	2	
68001 40 03 026 2020 00578 00	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA ORTIZ GUERRA	JESUS DAVID QUINTANA HORMIGA	Auto de Tramite rechaza por improcedente reforma de la demanda	04/03/2022	1	23
68001 40 03 026 2021 00032 00	Verbal Sumario	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS SAS	ALBA LIDIA ARCINIEGAS JAIMES	Auto que Ordena Requerimiento a la DEMANDADA para que allegue solicitudes desde el correo electrónico reportado en el proceso. o adjunte su Cédula con las soliciutes para verificar su identidad	04/03/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00087 00	Ejecutivo Singular	CARLOS YOVANY CROSOR HERNANDEZ	EDWIN JIMENEZ CAMPO	Auto termina proceso por Pago	04/03/2022	1	20
68001 40 03 026 2021 00138 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	HUMBERTO MENDIETA QUESADA	Auto Pone en Conocimiento Respuestas dadas a las medidas decretadas obrantes en anexos 58 a 62 C-2	04/03/2022	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00146 00	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	MARISOL CESPEDES DIAZ	SIN DEMANDADO	Auto que Ordena Correr Traslado A los acreedores de los anexos 81 a 82 para que dentro del término de 3 días contados a partir de la notificación de este auto se pronuncien. NO ACEPTAR trámite de notificación de Liquidador designado.	04/03/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00293 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	SANDRA MILENA LARA PUERTO	Auto de Tramite NO ACCEDE A TERMINACIÓN apoderado demandante no tiene facultad para transigir.	04/03/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00293 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	SANDRA MILENA LARA PUERTO	Auto que Ordena Requerimiento A Acreedor RCI COLOMBIA para que acredite existencia cierta de trámite de pago directo. De no acreditar se procederá conforme a lo dispuesto en Artículos 462 y 463. Toma NOta Remanente a favor de JUZGADO RPIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	04/03/2022	2	
68001 40 03 026 2021 00311 00	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	LUIS EDUARDO LOPEZ CEPEDA	Auto de Tramite ACEPTAR comunicación como notificación efectiva del demandado. Por Secretaría verificar cumplimiento de términos de traslado.	04/03/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00429 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CIUDAD DE SION S EN C.S.	JAIME ENRIQUE RODRIGUEZ DUARTE	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente Al Demandado JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ. Por Secretaría verificar cumplimiento de términos. REQUERIR a la demandada HELDA DUARTE CARREÑO para que envíe copia de su cédula al correo electrónico del Juzgado precisando conocimiento de la providencia o precise interés de que se cumpla notificación personal con acuse de recibido de la petición.	04/03/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00429 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CIUDAD DE SION S EN C.S.	JAIME ENRIQUE RODRIGUEZ DUARTE	Auto Pone en Conocimiento Respuestas dadas a las medidas decretadas obrantes en anexos 5 a 18 C-2	04/03/2022	2	
68001 40 03 026 2021 00446 00	Ejecutivo Singular	AMELIA GONZALEZ AMAYA	LEONARDO FIGUEROA TORRES	Auto Previo a reconocer personería REQUERIR a los demandados para que en el término de ejecutoria aclaren cuál apoderado ejercerá la representación en aplicación Art. 75-3 cgp.	04/03/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00453 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO - VISION FUTURO O.C.	HUGO BALLESTEROS PINZON	Auto Ordena Oficiar a CCOSALUD EPS para que en el término de 5 días informe lugar de ubicación del demandado HUGO BALLESTEROS PINZÓN. ACEPTAR notificación efectiva del demandado RICARDO PRADA SIERRA. Por Secretaría verificar cumplimiento de términos.	04/03/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00531 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA ENERGETICA DE AHORRO Y CREDITO - FINECOOP	KAREN YURLEY TARAZONA LUNA	Auto decreta medida cautelar embargo y secuestro vehiculo	04/03/2022	1	21
68001 40 03 026 2021 00531 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA ENERGETICA DE AHORRO Y CREDITO - FINECOOP	KAREN YURLEY TARAZONA LUNA	Auto de Tramite computo de terminos por secretaría	04/03/2022	1	13
68001 40 03 026 2021 00623 00	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	RAMIRO BLANCO CORREDOR	SIN DEMANDADO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia RELEVA Y DESIGNA al Dr. LUIS EMILIO CORREA RODRÍGUEZ como liquidador.	04/03/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00646 00	Ejecutivo Singular	MARICEL CLAVIJO FLOREZ	GLORIA MARIN	Auto de Tramite auto corrige mandamiento de pago	04/03/2022	1	38
68001 40 03 026 2021 00683 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE	FABIAN ALEXANDER IMITOLA MOJICA	Auto decreta medida cautelar	04/03/2022	2	
68001 40 03 026 2021 00752 00	Verbal Sumario	GABRIEL EDUARDO RUEDA SERRANO	JULIO CESAR PEREZ TORREZ	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente Al demandado. No Aceptar comunicación como notificación efectiva. Reconoce personería al Dr. JOSÉ MANUEL DÍAZ MEZA como apoderado del demandado. Por secretaría remitir copia de cuaderno principal y verificar términos de traslado.	04/03/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00754 00	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ	SOLANGEL CALDERON LEON	Auto termina proceso por Pago Total de la Obligación	04/03/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00773 00	Ejecutivo Singular	ALQUIEXPRESS SAS	SCD CONSTRUCCIONES SAS	Auto Pone en Conocimiento Respuestas dadas a las medidas decretadas obrantes en anexos 10 a 21 C-2	04/03/2022	2	
68001 40 03 026 2021 00774 00	Ejecutivo Singular	MARIA CONCEPCION BECERRA HERNANDEZ	WILLIAM DUARTE CALDERON	Auto Pone en Conocimiento Respuestas dadas a las medidas decretadas obrantes en anexos 7 a 8 C-2	04/03/2022	2	
68001 40 03 026 2021 00774 00	Ejecutivo Singular	MARIA CONCEPCION BECERRA HERNANDEZ	WILLIAM DUARTE CALDERON	Auto Requiere a la Parte Demandante Para que dentro del término de la ejecutoria allegue evidencias de correo reportado pertenece al demandado JESÚS MANUEL CASTAÑO GELVEZ. NO ACEPTAR notificación de WILLIAM DUARTE CALDERÓN y LEIDY JOHANA PINZÓN VEGA.	04/03/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00870 00	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	EDWIN JULIAN BLANCO SANTOS	Retiro demanda AUTO AUTORIZA RETIRO	04/03/2022	1	11

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00021 00	Verbal Sumario	YURAINÉ DURAN RUEDAS	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	Auto Rechaza Demanda	04/03/2022	1	06
68001 40 03 026 2022 00023 00	Interrogatorio de parte	EUGENIO VALDERRAMA CENTENO	DIEGO ANDRES ROSAS MAZO	Auto Rechaza Demanda	04/03/2022	1	08
68001 40 03 026 2022 00028 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	ORLANDO SALAZAR CALA	Auto decreta medida cautelar embargo y retención de dineros bancos	04/03/2022	2	02
68001 40 03 026 2022 00028 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	ORLANDO SALAZAR CALA	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/03/2022	1	08
68001 40 03 026 2022 00036 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	IVAN ANDRES JIMENEZ ESCOBAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/03/2022	1	07
68001 40 03 026 2022 00036 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	IVAN ANDRES JIMENEZ ESCOBAR	Auto decreta medida cautelar embargo y secuestro inmuebles	04/03/2022	2	02
68001 40 03 026 2022 00041 00	Ejecutivo Singular	CREDITITULOS S.A.S.	JUAN CARLOS CAMARGO SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/03/2022	1	07
68001 40 03 026 2022 00041 00	Ejecutivo Singular	CREDITITULOS S.A.S.	JUAN CARLOS CAMARGO SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar embargo salario	04/03/2022	1	02
68001 40 03 026 2022 00045 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR TRIUNFADORES - PH	CONSTRU XXI	Auto Rechaza Demanda	04/03/2022	1	21
68001 40 03 026 2022 00055 00	Verbal	ILIANA RUIZ ALFONSO	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto Rechaza Demanda No subsanó	04/03/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00092 00	Ejecutivo Singular	HERNAN DARIO PRADA TORRES	ANGEL GABRIEL CRUZ SOLANO	Auto inadmite demanda	04/03/2022	1	06

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/03/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

**ANA ISABEL BONILLA CASTRO
SECRETARIO**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO: 680014003026-2018-00282-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Vista la respuesta allegada por COMPARTA EPS, obrante en los anexos 30 a 33, donde se informa el lugar de ubicación física del demandado LUIS EDUARDO PORRAS CAICEDO. Se DISPONE:

- **DEJAR EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la dirección informada por COMPARTA EPS. Esto es, la Calle 20 No. 30- 45 Vereda Brisas de Satena, Municipio de Tame Arauca, teléfono 3196804436 y 3115744453.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**para las electrónicas**). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación. Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos enviados.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de marzo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4962043a2ff10017c9df380dc61e42dc9250cd691afa882c0a758b9c1fdcc9eb**

Documento generado en 04/03/2022 06:51:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se pronuncia el despacho sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la providencia del 22 de noviembre de 2021, por la cual se decreta el desistimiento tácito, se declara terminado el proceso, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares vigentes en el proceso.

I. ANTECEDENTES

Mediante autos de fechas 13 de mayo y 15 de julio de 2021, se ordenó requerir al demandante para cumplir con la carga procesal relativa a notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA del auto del mandamiento de pago de 13 de febrero de 2019 y la carga adicional impuesta en auto de 10 de julio de 2019 so pena de decretar el desistimiento tácito.

Mediante proveído de 22 de noviembre de 2021 se decretó el desistimiento tácito por haberse reunido los presupuestos previstos en el Art. 317-1 del C. G. del P. y en consecuencia se declaró terminado el proceso adelantado por el CENTRO CLÍNICO DE CIRUGÍA AMBULATORIA Y MANEJO POST- QUIRÚRGICO – CENPPOST en contra de ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.

Dentro de la oportunidad legal, el apoderado de la parte demandante presenta recurso contra la providencia señalada refiriendo que se dio cumplimiento en cuanto la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se realizó el impulso a la medida notificando con anterioridad a la ejecutoria del auto la medida cautelar, razón por la cual la parte demandante cumplió a cabalidad con lo requerido, por lo que solicita continuar con la ejecución e insistir con la medida cautelar a efectos de dar cumplimiento a la finalidad de la misma.

Por constancia secretarial del 7 de diciembre de 2021 el despacho corrió traslado del recurso.

II. CONSIDERACIONES

Mediante recurso de reposición contemplado en el Art. 318 del C. G. P., se busca que el mismo Juez que dictó una providencia la revoque, modifique o adicione, siempre que haya incurrido en error.

Sobre el particular, se tiene que el fundamento del recurso se funda en el cumplimiento de la carga para la cual fue requerido. Trámite del proceso sobre el que se observa:

1. Que el proceso terminó por desistimiento tácito mediante auto de 22 de noviembre de 2021.
2. Que la parte actora dentro de la ejecutoria de dicha providencia (26 de noviembre de 2021) cumple con la remisión de notificación al Buzón para recepción de demandas de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. Que al revisar el documento no es procedente verificar que documentos remitió con la notificación el demandante.
4. Que, a pesar de lo anterior, para la fecha de terminación del proceso, existían en el expediente, medidas cautelares en trámite de consumación.

Por lo mismo y si bien, no resulta aceptable el argumento de la parte demandante sobre la notificación que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA. En tanto que además que su gestión es posterior a la providencia que se recurre. El trámite surtido no da certeza de la efectividad de la comunicación. Por cuanto se desconoce los documentos entregados para surtir su publicidad.

No obstante, no puede desconocer tampoco el despacho, la gestión actual que se cumple por el interesado. En tanto el propósito de la norma prevista en el Art. 317 del C. G. P. Más allá de dar paso a la terminación de los procesos, es lograr el impulso efectivo del mismo hasta su definición de fondo o pago de lo pretendido. Principio y garantía de acceso a la administración de justicia. Que, por lo mismo, debe salvaguardarse. Máxime cuando como en este caso, se estaba a la espera de conocer el resultado de requerimiento y órdenes inherentes a la materialización de medidas cautelares.

En efecto, nótese que, por auto del 15 de julio de 2021, se hizo requerimiento a la parte demandante y algunas entidades para conocer el resultado de la medida. Por lo que justificable es que dentro del auto de requerimiento para efectos de desistimiento tácito se diera claridad a la parte sobre las consecuencias en caso de desinterés sobre dicha orden. Lo que no fue expresamente definido en este caso. Y resulta suficiente para reponer la decisión acusada. Si bien no por las razones expresadas. Sí por las circunstancias fácticas y procesales advertidas por este mismo despacho. Sin lugar conceder en consecuencia, el recurso subsidiario de apelación interpuesto como subsidiario.

De otra parte, en cuanto a la renuncia del poder conferido a GONZÁLEZ MEBARAK Y CONSULTORES JURÍDICOS S.A.S. y a la doctora MARÍA ALEJANDRA GALVIS ROJAS (PDF 17 al 20) encuentra el despacho que es procedente aceptarla y reconocer personería a la doctora CLAUDIA ARCINIEGAS MARTÍNEZ, quien actúa como apoderada de la parte demandada en los términos del poder otorgado y de conformidad con el artículo 75 del C.G. del P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER en el sentido de **revocar** el auto de fecha 22 de noviembre de 2021, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia y por sustracción no conceder el recurso de apelación i interpuesto como subsidiario.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que acredite, presente certificación o soporte documentalmente los documentos remitidos con la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA**. A efectos de estudiar sobre su aceptación.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por GONZÁLEZ MEBARAK Y CONSULTORES JURÍDICOS S.A.S. y la doctora MARÍA ALEJANDRA GALVIS ROJAS (PDF 17 al 20), al mandato otorgado por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. CLAUDIA ARCINIEGAS MARTÍNEZ como apoderado judicial de la parte demandada EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER en los términos y para los efectos del poder conferido (Pdf 21 y 22 C. 1), según lo establecido en el artículo 75 del C. G. P.

SEXTO: Respecto del trámite a seguir en lo que tiene que ver con las medidas cautelares se definirá en el respectivo cuaderno por lo que el PDF 13 C-1 allegado con la reposición se agregará en copia al C-2 para su resolución organizada.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de marzo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc13c388ba0736f54af39b8029804242cbb45394c73505c5d6558f9d7658153**

Documento generado en 04/03/2022 06:45:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00223-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención de las actuaciones que anteceden obrantes en los anexos 62 a 63 C-1. Por las que se acredita trámite de notificación por aviso con resultado **positivo** remitido al demandado PEDRO ELIAS CASADIEGO QUINTERO. Desprovisto de copia del mandamiento de pago. Procede el requerimiento de rigor.

De otra parte y ante el silencio que guarda la Dra. GENNY PATRICIA BELTRÁN PABÓN, curadora ad – litem, designada para representar al demandado FERNANDO CASADIEGO QUINTERO. Comunicada al correo electrónico registrado en SIRNA el 20 de septiembre de 2021 (PDF 50-51). Con requerimiento mediante auto de 11 de noviembre de 2021 y comunicado al correo electrónico el 12 del mismo mes y año. (anexos 57-58 C-1). Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la demandante para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, presente copia cotejada de los documentos remitidos con la notificación por aviso al demandado PEDRO ELIAS CASADIEGO QUINTERO para el 18 de noviembre de 2021. Evento en el cual, se procederá a estudiar nuevamente del trámite de notificación acreditado.
- De no atender lo anterior, **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva al demandado PEDRO ELIAS CASADIEGO QUINTERO.
- **REQUERIR por última vez** a la auxiliar de justicia Dra. **GENNY PATRICIA BELTRÁN PABÓN** para que de manera inmediata se notifique de la orden de pago proferida el 24 de abril del 2017 (Fol. 28 -29 PDF 1 C. 1), acorde lo ordenado en autos de 4 de febrero y 11 de noviembre de 2021 (PDF 28 y 57 C-1). So pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Por secretaría remitir los documentos necesarios para surtir su notificación de acuerdo con la normatividad vigente al correo electrónico registrado por el abogado en el SIRNA. Comunicar por secretaría y gestionar por la parte interesada.
- Cumplido lo anterior y acreditada la comunicación efectiva al curador; sin pronunciamiento de su parte, ingresar el expediente al despacho para definir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de marzo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5486dffdfaf372b1fa6daa86ff046298f4595263d56ef7c4c9ebb9c3dff526d**
Documento generado en 04/03/2022 06:51:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO: 680014003026-2019-0034800

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Vista la respuesta allegada por SALUD TOTAL EPS (anexos 17 a 18). Donde se informa el lugar de ubicación física de los demandados JOSE LUCIANO ROJAS ACEROS y DORA LIGIA TORRES SERRANO. Y del RUNT donde ratifica la dirección para esta última (PDF 19). Se DISPONE:

- **DEJAR EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la dirección informada por SALUD TOTAL EPS para los demandados JOSE LUCIANO ROJAS ACEROS y DORA LIGIA TORRES SERRANO. Esto es, CL 60 7W 30 BRR MUTIS, y celular 3157874322 3203466805 – respectivamente-. Y RUNT con misma dirección para la demandada y sin datos del demandado.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**para las electrónicas**). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación. Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de marzo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae90b0ddfd426b98732eef7880f3c0efc68f3f252482518b499ef1df2715ee7**

Documento generado en 04/03/2022 06:51:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL- RESPONSABILIDAD MÉDICA
RADICADO: 680014003026-2019-00371-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el demandado CARLOS ARTURO VARGAS PRADA, se encuentra debidamente notificado del auto admisorio de la demanda (PDF 14 a 17 C-1), quien contesta la demanda y subsanación dentro del término concedido para ello, proponiendo excepciones de mérito (PDF 19 a 20 y 22 a 23). SE DISPONE:

- **RECONOCER** personería jurídica al Dr. **CARLOS ALBERTO LÓPEZ HENAO**, como apoderado judicial del demandado CARLOS ARTURO VARGAS PRADA en los términos y para los efectos del poder conferido (PDF 23).
- Por secretaría atender lo reglado por el Art. 370 del C. G. P. frente a las excepciones de mérito propuestas por el demandado CARLOS ARTURO VARGAS PRADA (PDF 19 y 20).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de marzo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **7eabb7501f865658b0cc2890b6a0fa2c0bf7de3f36cd8cf7a9cb16a538d6cd2**

Documento generado en 04/03/2022 06:51:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003026-2019-0405-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a estudiar de la posibilidad de dar aplicación a lo previsto por el Art. 317 numeral 1° del C. G. del P.

Consideraciones

Por auto de 26 de agosto de 2021 se ordenó requerir a la parte demandante para cumplir con la carga procesal de notificar el mandamiento ejecutivo a la parte demandada **YIMMY FABIÁN CELIS ÁLVAREZ**. Amén que a la fecha no se ha aclarado la solicitud de terminación planteada y no se cuenta con certeza del origen de la comunicación. Sin gestión actual de medidas cautelares, al punto que, aunque se informó sobre la imposibilidad de establecer comunicación con la secuestre, se desconoce el trámite dado por la Alcaldía de Bucaramanga frente al despacho comisorio No. 60, radicado en esa entidad el 21 de agosto del 2019 (folios 9-11 C2). Requerimiento que se repitió el 9 de diciembre de 2021. Oportunidades que se dejó vencer en silencio. Sin que hasta el momento se haya logrado la notificación que corresponde o el impulso de cautela alguna.

En ese sentido y cuando quiera que por las partes, no cumple con los deberes procesales que se le imponen, faculta el Art. 317-1 del C. G. del P. para que se le requiera a fin de que atienda la carga que corresponda, dentro del término legal de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la citada norma, es decir, se declare desistida tácitamente la respectiva actuación; todo ello, en tanto que los interesados en la actuación no pueden dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando consideren que deben impulsar el trámite, ya que su inactividad acarrea la sanción así mencionada.

Fundamento en lo anterior y examinado el expediente, se advierte de manera clara, que la etapa procesal en la que se encuentra el asunto, presenta inactividad dado el incumplimiento de la parte demandante para atender las cargas procesales para las que fue requerida; razón por la cual, puede concluirse que se cumplen en este asunto, los presupuestos contemplados en el Art. 317 numeral 1° del C. G. del P. y no hace presencia la excepción que señala el inciso 2° de la misma norma, por lo que procede dar aplicación a la consecuencia procesal allí indicada.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso, por haberse reunido los presupuestos previstos en el Art. 317-1 del C. G. del P., acorde los motivos expresados.

SEGUNDO: Consecuencialmente, declarar **TERMINADO** el proceso adelantado por **GUSTAVO AMAYA ORTEGA** en contra de **VICTOR EDUARDO CELIS RIOS y YIMMY FABIAN CELIS ALVAREZ**.

TERCERO: Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso. Por secretaría librar las comunicaciones que sean del caso, teniendo en cuenta lo reglado por el Art. 466 del C. G. del P., de existir embargo de remanentes.

CUARTO: A costa de la parte actora y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. de P., se ordena el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda. Dejar las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

SEXTO: ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archivar del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de marzo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4a9d1666c74a0974e975028b9b3a3c5a2f73d8ca2fa772cca2d51dd665e2f7**

Documento generado en 04/03/2022 06:45:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 680014003026-2019-00512-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	241.000
	Total	\$	241.000

SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (**\$241.000**).



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 680014003026-2019-00512-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de marzo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84244dd6541bdd7e35b56b569cf8b067ca32e3c89cca43ec497b806c14fa5d4f**

Documento generado en 04/03/2022 06:47:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 680014003026-2019-00520-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	210.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	37.000
	Total	\$	247.000

SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (**\$247.000**).


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 680014003026-2019-00520-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de marzo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91ae6d71dfe71317294a6542a020ac495b998f5396e3d05e2696b2ddaf7638**

Documento generado en 04/03/2022 06:47:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 680014003026 -2019-00554-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención de las respuestas obrantes a los anexos 19 al 20 del C-2 provenientes del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA en la que informa que **toma nota** del registro del remanente. De la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ quien comunica la **imposibilidad** de registrar el embargo sobre el vehículo de placas BTT527, al presentar medida previa por cuenta del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga (anexos 21-22). Del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA quien comunica que **no toma nota** del registro del remanente al presentar medida previa por cuenta del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (anexos 25-26). Y JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS que informa que **no toma nota** por existir embargo previo del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA (anexos 28,30 y 31). Se DISPONE:

- **DEJAR EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la respuesta dada por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA Y del Y JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (anexos 19 a 22, 25 a 26 y 28,30 a 31 C- 2).

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de marzo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3572af7144d656ab0c3ebe5bdf1d215a53215825fa68e06d8e92a69aae6c0cf**

Documento generado en 04/03/2022 06:51:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00554-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial que antecede (PDF 13 a 15) remitido por la Dra. NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ, curador ad-litem designado para representar al demandado MIGUEL LEONARDO GÓMEZ VELANDIA, en el que manifiesta el rechazo al cargo por los soportes que anexa a su escrito. Esto es, por estar actuando como defensor de oficio en más de 5 procesos como relaciona. SE DISPONE:

- **RECHAZAR** la justificación presentada por el Curadora Ad-litem designado, como quiera que los soportes presentados datan en su mayoría de trámite de notificación del 2020. Y consultada la página 4 de ellas tiene auto que aprueba costas. Por lo que, es posible considerar que la representación que se le asignara ya haya culminado.
- **REQUERIR**, en consecuencia, a la Dra. NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ para que de manera inmediata acepte la designación y se notifique de la orden de pago proferida dentro del presente proceso. Comunicar por secretaría al correo electrónico del auxiliar designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de marzo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69830e634dc11fad4b07ebdbf9a4c547c6392e4d9b1bab7db9038abceedc9bd2**

Documento generado en 04/03/2022 06:51:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**7PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
RADICADO No. 680014003026-2019-00574-00**

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandada, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	3.251.100
2°	NOTIFICACIONES	\$	
	Total	\$	3.251.100

SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO MIL CIEN PESOS **(\$3.251.100)**.



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

**PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO No. 680014003026-2019-00574-00**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Conforme con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de marzo de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed1fa1a1747907d10057645149140f8077df124361669bef990dee6573750d83**

Documento generado en 04/03/2022 06:45:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RADICADO: 680014003026-2020-00053

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la SECRETARIA DE EDUCACIÓN allega certificación de los descuentos realizados por nómina a la demandada en los meses de diciembre de 2017, enero y marzo de 2018. Señalado en audiencia del 18 de agosto de 2021. Bajo la advertencia que se indicara en esa oportunidad y en aras de los principios de celeridad y eficiencia que rigen la actuación procesal, acorde con lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 278 del C. G. del P., se DISPONE:

- **CORRER** traslado de los documentos allegados por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN anexos 68 a 69 C-1 – a favor de las partes. Para que dentro del término de ejecutoria del presente auto se pronuncien sobre los mismos.
- Superado el término señalado, declarar cerrada la etapa probatoria dentro del presente asunto.
- **ADVERTIR** a las partes que acorde con reglado por el Art. 278 numeral 2 del C. G. P. y como se anunciara en audiencia del 18 de agosto de 2021, habrá lugar a dictar sentencia anticipada – por escrito – sin convocar a audiencia de que trata el Art. 373 del C. G. P. para agotar las demás etapas procesales.
- Con la notificación por estado del presente auto. Por secretaría remitir copia de esta decisión a los correos electrónicos comunicados por el apoderado de la parte demandante. Y remitir copia de los anexos 68 a 69 C-1 que acreditan descuentos realizados a la demandada en el mes de diciembre de 2017 y enero y marzo de 2018, para efectos de su contradicción por las partes.
- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, ingresar el expediente al despacho para su decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de marzo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14dde8323eda1c4634125b02b17c6d7a8b82e0e3de5e52e41247bf43452b8344**

Documento generado en 04/03/2022 06:51:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 680014003026-2020-00248-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Habiendo transcurrido el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del C. G. del P., sin que los demandados **CÉSAR ADOLFO CORTEZ ARTUZ y FREDY ERNESTO DÍAZ GÓMEZ**, comparecieran a notificarse personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago librado en su contra. Procede designar Curador Ad-Litem para que la represente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 de la misma normatividad, por lo cual se nombra a:

JUAN PABLO CASTELLANOS ÁVILA	Carrera 16 No. 36-20 Oficina 806 Edificio Cámara de Comercio juanpcastellanos@hotmail.com 3212408850 y 3123771030
---------------------------------	---

Notificar de esta decisión al curador designado bajo las advertencias del **numeral 7** del Artículo 48 del C. G. del P. y remitir la comunicación en la forma establecida en el Artículo 49 ídem. Advirtiendo que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 (de ser posible). Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

<p>JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 009, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 7 de marzo de 2022.</p> <p>ANA ISABEL BONILLA CASTRO Secretaría</p>

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **be5f9b6ff2603673b1133a3921e2abaa71f18850cd515c71e94fc4dd02ab3e42**

Documento generado en 04/03/2022 10:44:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 680014003026-2020-00308-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención del escrito remitido por la apoderada de la demandante, desde el correo electrónico actualizado en el Registro Nacional de Abogados. Y duscrito por los apoderados de las partes. Mediante el que solicitan la terminación del presente proceso por la entrega material del inmueble a restituir por parte del demandado al demandante, sin condena en costas. Y considerando la viabilidad de la petición.

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **ENTREGA VOLUNTARIA** el presente proceso **DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, formulado por **WILSON DÍAZ TELLO** propietario del establecimiento de comercio **ARRENDAMIENTOS DÍAZ** contra **GENNY AYDEE SERRANO SÁNCHEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decidir del levantamiento de medidas cautelares. En tanto no fueron decretadas dentro del presente asunto.

TERCERO: NO CONDENAR en costas dentro del presente trámite.

CUARTO: En firme esta providencia, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de marzo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed1f0df06bf23a12a0bb6dba73fa00e9e795e380a2fcdeb7fdd8890f6be356e2**

Documento generado en 04/03/2022 06:51:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00324-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención de la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, dado el resultado negativo del trámite de notificación surtido. Ante la manifestación realizada en el escrito de la demanda de que no tiene conocimiento de la dirección electrónica de los demandados. Y advertido que, pese a la posibilidad de consulta en bases públicas, no se acredita por la parte interesa labor alguna para lograr un lugar de notificación. Con lo cual, asume las consecuencias procesales de su manifestación en el proceso. SE DISPONE

- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria del presente auto y en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. Informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base propia y públicas (como BDU) ha procurado algún contacto e información de ubicación del demandado. Y proceder de conformidad con el parágrafo 2º del Art. 291 del C. G. P.
- Superado en silencio dicho requerimiento y bajo la manifestación de la parte demandante se **ORDENA CUMPLIR** con el **emplazamiento** de **MARÍA CRISTINA BELTRÁN LÓPEZ**, identificada con C.C. No. 63.480.196 y **HERNÁN VICENTE ALVARADO CÁCERES** identificado con C.C. No, 1.095.803.502 en la forma y términos establecidos en el Art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría cumplir con la inclusión de datos del registro nacional de personas emplazadas. Atendiendo, además, el contenido del Acuerdo PSAA14 -10118 del 4 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de marzo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317d65b8531f9ed68cf57c4a30d9b9f39599aa4bfa35930d20372ce3238af1d8**

Documento generado en 04/03/2022 10:44:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO: 680014003026-2020-00366-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de notificación dirigido a la demandada MARCELA DUARTE VARGAS a la luz del Art. 8 del decreto 806 de 2020 (anexos 17 y 18 C-1). Comunicación en la que se incurre en error al señalar la identificación del Juzgado que conoce del proceso, señalado como **Décimo Tercero** Civil Municipal de Bucaramanga. Y visto el trámite de aviso remitido a la misma demandada (PDF 19 y 20 C-1), sin aportar constancia de recibido por su destinataria, copia cotejada de la providencia a notificar como exige el Art. 292 del C. G. P., ni obrar en el expediente citatorio previo para surtir su notificación personal. Se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva conforme con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, dirigida a la demandada MARCELA DUARTE VARGAS (PDF 17 y 18 C-1), por los motivos señalados.
- **NO ACEPTAR** el aviso presentado como notificación efectiva a la parte demandada obrante en el anexo 20 C-1, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**
- Por secretaría y con la notificación por estado de este auto, dar acceso al expediente para la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de Marzo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9988c25a9b0a3b22141dd47bfbe5bc53003a2bd5add28ef080ee48d15724cfd2**

Documento generado en 04/03/2022 06:45:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 680014003026-2020-00420-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención del escrito remitido por el apoderado de la demandante, desde el correo electrónico actualizado en el Registro Nacional de Abogados. Mediante el que solicita la terminación del presente proceso por la entrega material del inmueble a restituir por parte del demandado al demandante. Y considerando la viabilidad de la petición.

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **ENTREGA VOLUNTARIA** el presente proceso **DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, formulado por la **INMOBILIARIA FERNÁNDEZ ROBLES y COMPAÑÍA LIMITADA FERROZZ Y CIA LIMITADA** contra **ESPERANZA ANGARITA JAIMES**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decidir del levantamiento de medidas cautelares. En tanto no fueron decretadas dentro del presente asunto.

TERCERO: NO CONDENAR en costas dentro del presente trámite.

CUARTO: En firme esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de marzo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2944430263ef5ed75cdfb02a1bf0938285e47a3951117c82ccba8315968148d9**

Documento generado en 04/03/2022 06:46:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00432-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **COMERTEX S.A.S.** y en contra de **WUALTER CASTRO MUÑOZ**

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 13 de noviembre de 2020 (PDF 09 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y acorde lo pretendido. Providencia de la cual, se notificó al demandado conforme con el inc. 3º del Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida el 25 de enero de 2021 (PDF 11 - C1) al correo electrónico runner4x4jeans@hotmail.com (a la que se acompaña constancia de recibido y relación de los anexos enviados), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido 13 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$1.650.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de marzo de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab602f9e38a9ce800d09aab5bab8a65138943028661b1eaf25a46d16b2b778a**
Documento generado en 04/03/2022 06:45:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Para atender la petición realizada por el Banco de Bogotá (anexo 13 C-2). En atención de las solicitudes realizadas por la parte demandante a efectos que se requiera BANCO GNB, BANCO CITIBANK, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPILAR, BANCO CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA BANCOMOVA dar contestación al oficio 3585 de 13 de noviembre de 2020 por el que se informa de la cautela decretada dentro del presente asunto (anexos 35 al 38 C-2). Y, teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Movilidad, registra el embargo sobre el vehículo de placa **IXP341**. Se DISPONE:

- **REQUERIR** al BANCO GNB, BANCO CITIBANK, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPILAR, BANCO CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA BANCOMOVA para que informe el trámite dado al oficio 3585 de 13 de noviembre de 2020 por el cual se comunica del embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar de las cuentas de ahorro, corrientes y CDTs cuyo titular sea el demandado WUALTER CASTRO MUÑOZ identificado con C.C. 80.721.625. Oficiar por secretaría y gestionar por la parte interesada directamente o suministrando el correo de las entidades requeridas para proceder por el despacho conforme con el Art. 11 del Decreto 806 de 2020.
- **ORDENAR LA INMOVILIZACIÓN Y SECUESTRO PREVIO** del vehículo de placas **IXP341** propiedad del demandado **WUALTER CASTRO MUÑOZ** identificado con C.C. 80.721.625. Para cuyo efecto se **COMISIONA A LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**. Conforme lo ordena el parágrafo final del Art. 595 del C. G. del P, en concordancia con el Art. 601 ibídem. Con amplias facultades incluida la de señalar fecha y hora para la diligencia, nombrar y posesionar al secuestro. Con el deber de atención por lo establecido en los Arts. 595, 596 y 309 ídem. Librar el despacho comisorio y gestionar por la parte interesada.
- **ADVERTIDO** que sobre el vehículo de **PLACAS IXP341**, registra prenda a favor de GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Y de conformidad con el Art. 462 del C. G. del P., se ordena **citar al acreedor prendario** con el objeto de que haga valer su crédito dentro del presente proceso o por separado. Cumplir con la comunicación por intermedio de la parte actora, como lo disponen los artículos 291 a 293 del C. G. del P.
- **OFICIAR** al **BANCO DE BOGOTÁ** dando respuesta al anexo 13 C-2, informando el número de cuenta de depósitos judiciales de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de marzo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8301928c6cea44d832a20bd2b248c05ca2446dc16690c75cf46e52e8e5a108e5**
Documento generado en 04/03/2022 06:45:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2020-00504-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandada, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	687.457
2°	NOTIFICACIONES	\$	0
	Total	\$	687.457

SON: SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (**\$647.457**).


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2020-00504-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Vista la liquidación de costas practicada por secretaría y advertido que dentro de la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2021, se omite resolver del levantamiento de medidas cautelares consecuencial a la terminación del proceso.

El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Y disponer, *de existir*, la devolución de depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso, al demandado que le afectó la medida. Siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

SEGUNDO: Conforme lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de marzo de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a37020a9dbc1dec60af39208ac57f328c91a18a4a918b4f57f5f820cb2c737**

Documento generado en 04/03/2022 06:51:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 680014003026-2020-00512-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención de los memoriales que anteceden en los que se aporta resultado de la notificación efectiva de la demandada SABINA GUALDRÓN DE SUAREZ, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, con fecha de entrega el 11 de febrero 2022. Y advertido que la misma se integra al expediente estando el proceso al despacho desde el 23 de noviembre de 2021 para pronunciamiento. Corresponde aceptarla verificando por secretaría el cómputo de términos.

De otra parte, visto los anexos 16 a 17 C-1, por los que se allega publicación del emplazamiento realizado en el periódico vanguardia liberal y constancia de publicación en la emisora radio melodía para el demandado JOSUÉ MANRIQUE QUINTERO. Para el que ya obra constancia de inclusión de datos registro nacional de personas emplazadas del demandado y habiendo transcurrido el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del C. G. del P., sin que el mismo, compareciera a notificarse personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago librado en su contra. Procede designar Curador Ad-Litem para que la represente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 de la misma normatividad. Se DISPONE:

- **ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la demandada **SABINA GUALDRÓN DE SUAREZ**. Acorde las comunicaciones entregadas a la dirección física reportada, el **18 de noviembre de 2021 y 11 de febrero de 2022**. De conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P.
- Por secretaría verificar que se cumpla con el término de traslado. Con observación especial de lo reglado por el Art. 118 y 91 del C. G. P., considerando el tiempo que expediente estuvo al despacho.
- **DESIGNAR** Curador Ad-Litem a:

ESTRELLA CAROLINA PUENTES RODRÍGUEZ	calle 36 No.15-32 del Edificio Centro Colseguros de Bucaramanga epuestas90@unab.edu.co Tel. 3166290158
--	--

Notificar de esta decisión al curador designado bajo las advertencias del numeral 7 del Artículo 48 del C. G. del P. y remitir la comunicación en la forma establecida en el Artículo 49 ídem. Advirtiendo que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 (de ser posible). Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de marzo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07287290cbf93c1c5403bd45d268d8428c0be5d4e0de1d9e050d7a7e12bdc363**

Documento generado en 04/03/2022 06:51:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026- 2020-00512 -00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención de la respuesta dada por el PRIMERO CIVIL DE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA que **toma nota** del remanente (anexos 07 a 08). SE DISPONE:

- **DEJAR EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante las respuestas el PRIMERO CIVIL DE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (anexos 07 a 08 C- 2).

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de marzo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d507a334abcf75586b9f775aa30285b32e066822bdf69b1d805ed4bdd8cc831**

Documento generado en 04/03/2022 06:51:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-578-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose presentado escrito reforma de demanda dentro del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **SANDRA MILENA ORTIZ GUERRA** contra **JESÚS DAVID QUINTANA HORMIGA y MARÍA LUISA HORMIGA BALLESTEROS**. Se encuentra que no es procedente por cuanto se trata de un proceso de mínima cuantía. Para el que, en consecuencia, aplican los alcances y restricciones que define el Art. 392 del C. G. P. por lo que impera su rechazo.

Adicionalmente y advertido que la parte demandante no ha realizado la notificación del mandamiento de pago, carga procesal que se estableció en la providencia de 4 de febrero de 2021, procede hacer requerimiento para dicha carga procesal. En virtud de lo cual, SE DISPONE:

- **RECHAZAR DE PLANO** por **IMPROCEDENTE** la reforma de demanda dentro del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** formulado por **SANDRA MILENA ORTIZ GUERRA** contra **JESÚS DAVID QUINTANA HORMIGA y MARÍA LUISA HORMIGA BALLESTEROS**. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
- **REQUERIR** a la parte demandante para que cumpla con la obligación procesal de notificar al demandado del mandamiento de pago de 4 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de marzo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a5e1a7a5449aa42817f27f284705fc75fd1b97a4596714aca7b2e1d66d4021**

Documento generado en 04/03/2022 06:45:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICADO: 680014003026-2021-00032-00**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención de las solicitudes que anteceden remitidas al parecer por la demandada ALBA LIDIA ARCINIEGAS JAIMES, por las que: -Petición de terminación del proceso por pago total de la obligación (anexos 87 y 88) y -Autoriza la entrega al Representante Legal de la entidad demandante de los títulos constituidos el 5 de abril y 25 de mayo de 2021 (anexos 89 a 90). Remitidas desde los correos azenethp67@gmail.com y verok77@hotmail.com, sin nota de presentación personal y para quien se indicó en la demanda como dirección electrónica de notificación: alidia2606@gmail.com. SE DISPONE:

- **PREVIO** a atender las solicitudes reseñadas. **REQUERIR** a la demandada ALBA LIDIA ARCINIEGAS JAIMES o memorialista, para que dentro del término de la ejecutoria presente sus escritos desde el correo electrónico reportado en el proceso alidia2606@gmail.com. O junto con las solicitudes adjunte copia de la cédula de ciudadanía a efectos de verificar su identidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de marzo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca7d526a080500db2740a013081fe0006684d496ff59dfb742e052d287d9ea6**

Documento generado en 04/03/2022 06:51:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00087-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención de los escritos obrantes en PDF 13, 15 de C-1, en donde la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas y entrega de títulos al demandante. Y el memorial presentando por el demandado con nota de presentación personal obrante a PDF 18 C-1, en donde coadyuva a la solicitud de terminación del proceso en los términos señalados por el accionante. Donde, indica que se encontraba notificado de la demanda desde el momento en que se empezaron a hacerse los descuentos a su salario. Advierte el despacho, que en la actualidad y de conformidad con el reporte de títulos (PDF 19 C-1), se visualiza a la fecha un total de \$7.000.000. SE DISPONE:

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C. G. P. al demandado **EDWIN JIMÉNEZ CAMPO**. La cual surte efectos desde la fecha en que fue presentado el escrito en la secretaría del juzgado, es decir, desde el **7 de febrero de 2022** (anexo PDF 17 y 18 C. 1).

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** formulado por el **CARLOS YOVANY GROSSO HERNÁNDEZ** en contra de **EDWIN JIMÉNEZ CAMPO**.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Por secretaría librar las comunicaciones del caso, verificando que al momento de su expedición no exista embargo de remanente.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos o depósitos judiciales a favor de la parte demandante o su apoderado por valor de \$7'000.000. Una vez superado este valor, los dineros que se hayan descontado o se llegue a descontar, se **ORDENA** sean entregados al demandado que le afectó la medida verificando que al momento de su expedición no exista embargo de remanente.

QUINTO: ORDENAR al demandante que en cumplimiento de los deberes que imponen los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. y ejecutoriada esta providencia. Haga entrega del título base de la acción ejecutiva a la demandada que realiza el pago, dejando constancia en el documento del pago y terminación aceptada mediante la presente providencia. Y acredite documentalmente su cumplimiento al despacho.

SEXTO: En firme esta providencia y cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de marzo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaad7ea15dc54ac0e59b4550c75684f1aefd1b62142c888a2860ecc7d897d736**

Documento generado en 04/03/2022 06:45:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 680014003026-2021-00146-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Vista la respuesta dada por la deudora MARISOL CÉSPEDES DÍAZ, al requerimiento realizado mediante auto del 5 de noviembre de 2021 (anexo 81-82). Donde precisa propuesta de pago. Y el soporte de correo remitido a la dirección física del liquidador designado OSCAR BOHÓRQUEZ MILLÁN (anexo 83). Se DISPONE:

- **CORRER** traslado de la manifestación realizada por la deudora – anexos 81 a 82- y a favor de los acreedores. Para que dentro del término de 3 días contados a partir de la notificación del presente auto se pronuncien sobre la misma.
- **NO ACEPTAR** el trámite de notificación al liquidador designado. Al advertir que no se aporta constancia de recibido por el destinatario.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de marzo de 2022**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd028ac8b7bee622ee3ee022c34b5deac8183ddc2ed931537513c41fff5633b7**

Documento generado en 04/03/2022 06:51:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00293-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención de la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte actora. Y advertido que, dentro del poder especial conferido, no se otorga la facultad expresa de recibir, ni de transar o la suficiente para este tipo de petición. SE DISPONE:

- **NO ACCEDER** a la solicitud de terminación del proceso, toda vez que en el poder conferido por la entidad demandante ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. al Dr. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO no le otorga la facultad expresa para transigir (página 122 anexo 02).

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de marzo de 2022**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff796e2c9a036a3004e1a28e703036df28ade3e6516480bebb840a2b43626dd8**

Documento generado en 04/03/2022 06:51:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00293-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención de la solicitud de levantamiento de la medida que pesa sobre el vehículo de placas FSN187 presentado por RCI COLOMBIA en calidad de acreedor prendario fundamento en trámite de pago directo ante el Juzgado 1 Civil Municipal de Girón con Radicado 68307400300120210086200, pendiente por calificación. Y, visto el oficio circular No. 2376 del 1º de diciembre de 2021 proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca (S), por el que se comunica que dentro del proceso 68276400300120210035300 se ordenó el embargo del remanente o de los dineros, bienes embargados o aquellos que se llegaren a desembargar propiedad de la demandada SANDRA MILENA LARA PUERTO (PDF 16 C. 2). SE DISPONE:

- **PREVIO A RESOLVER** la solicitud presentado por RCI COLOMBIA, **REQUERIR** al petente para que acredite la existencia cierta del trámite de pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015. Aportando el auto de admisión y certificado de vigencia de la actuación expedido por el Juzgado de conocimiento en el que se informe fecha de radicado de la demanda y el bien objeto del mismo.
- De no **acreditar** lo anterior, se procederá por el despacho a requerir conforme con los Arts. 462 y 463 del C. G. P. Para determinar la oportunidad de acción por el acreedor con garantía real.
- Por secretaría remitir la comunicación de que trata el inciso 3º del Art. 466 del C. G. del P. en respuesta al oficio circular No. 2376 del 1º de diciembre de 2021 proveniente del Primero Civil Municipal de Floridablanca (S) (**toma nota de remanente**). En relación con los bienes propiedad de la demandada SANDRA MILENA LARA PUERTO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de marzo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **689bdf6286d012003735fe8042e33cca573d7bcd6539b1f44052245b8d3d7ae1**

Documento generado en 04/03/2022 06:51:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00311-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención de los memoriales que anteceden, obrantes en los anexos 16 al 19 C-1, por los que se allega resultado de la notificación enviada al correo electrónico del demandado luchogalemberto@gmail.com (para el que se aporta prueba), con fecha de entrega el 19 de noviembre de 2021. Y advertido que el expediente ingresa al despacho el 30 de noviembre de 2021 para pronunciamiento (previo a cumplirse el término de traslado). Se DISPONE:

- **ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva al demandado **LUIS EDUARDO LÓPEZ CEPEDA**. Acorde la comunicación entregada en el correo electrónico luchogalemberto@gmail.com el **19 de noviembre de 2021**. De conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.
- Por secretaría verificar que se cumpla con el término de traslado. Con observación especial de lo reglado por el Art. 118 y 91 del C. G. P., considerando el tiempo que expediente estuvo al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de marzo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a7aad4131e1f9da985112ddd37f35b7a4c730b1d5f4974b907f1b30843b4d70**

Documento generado en 04/03/2022 06:51:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003026- 2021-00429 -00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención del envío de la copia digital de la cédula del demandado JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ DUARTE y la manifestación que conoce el contenido del auto que libró mandamiento remitida desde el correo ventasjrodriguez52@gmail.com, (anexos 21 a 22). Y de la manifestación que hace la ejecutada HELDA DUARTE CARREÑO que se notifica por conducta concluyente de la orden de pago dentro del asunto de la referencia, enviada desde el correo heduartecarreno@gmail.com (anexos 26 a 27). Ésta última de quien se desconoce en el proceso, el correo electrónico de notificaciones y no se aporta copia de su C.C. para verificar su identidad. Se DISPONE:

- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C. G. P. se **tiene notificado por conducta concluyente** al demandado **JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ DUARTE**. La cual surte efectos desde la fecha en que fue presentado el escrito en la secretaría del juzgado, es decir, desde el **2 de noviembre de 2021** (anexo 18 y 19 C. 1).
- Por secretaría verificar el cumplimiento de los términos de traslado con observación especial de lo reglado por el Art. 91 y 118 del C. G. P. previo a ingresar el expediente al despacho para definir lo pertinente. Teniendo en cuenta el tiempo que el expediente estuvo al despacho.
- **REQUERIR** a la señora **HELDA DUARTE CARREÑO** para que envíe al correo electrónico del juzgado, copia de su cédula de ciudadanía a fin de verificar su identidad. Y en la misma oportunidad, precise el conocimiento cierto del auto que libra mandamiento de pago en su contra. Señalando de la providencia señalada o en caso negativo, precise el interés para que se cumpla con la notificación personal con el acuse de recibido de su petición. Por secretaría informar lo decidido mediante respuesta al correo electrónico recibido el 18 de enero de 2022 (anexos 26 a 27).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de marzo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06a82d1c309b90ea24389f3f6af4860bd1e1eb74e4fec51ce61be7ae1a0f0a4**

Documento generado en 04/03/2022 06:51:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00446-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención de los memoriales obrantes en el anexos 16 al 18 del C-1. Por los que se allegan poder conferido a favor de los Drs. LEONARDO GARCÍA SALAZAR y OSCAR EDUARDO FLÓREZ SOLANO por los demandados LUZ MARINA HERNÁNDEZ BECERRA y LEONARDO FIGUEROA TORRES, con nota de presentación personal por los ejecutados. SE DISPONE

- PREVIO a reconocer personería, **REQUERIR** a los demandados LUZ MARINA HERNÁNDEZ BECERRA y LEONARDO FIGUEROA TORRES para que en el término de la ejecutoria de la presente providencia aclaren cuál apoderado ejercerá la representación de la parte ejecutada de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Art. 75 del C. G. P.
- Con la notificación por estados de la presente providencia remitir copia del auto a los correos de los demandados informados en el poder y al correo electrónico desde el cual se remitió la solicitud

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de marzo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486c60f0882e6fd1f8e9c3fa5f4b47eef00ff6d07582c037bd27f772abb2cc20**

Documento generado en 04/03/2022 06:51:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00453-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención de la solicitud realizada por la apoderada judicial del extremo activo (anexos 20- 21), donde con fundamento en la consulta realizada en la base de datos ADRES. Solicita que se oficie a COOSALUD EPS S.A., para obtener información del demandado HUGO BALLESTEROS PINZÓN. Y vistos los memoriales que anteceden, por los que se allega resultado de la notificación enviada al correo electrónico del demandado RICARDO PRADA SIERRA, con fecha de entrega el 24 de noviembre 2021 (anexos 22 al 23 C-1). Integrados estando el expediente al despacho desde el 30 de noviembre de 2021 para pronunciamiento. Se DISPONE:

- **OFICIAR** ante COOSALUD EPS S.A, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de ubicación o direcciones informada por su afiliado **HUGO BALLESTEROS PINZÓN** identificado con C.C. No. 91.431.564. Comunicar por secretaría y gestionar por la parte demandante (directamente o con suministro del correo electrónico de la entidad, para cumplir con la entrega por el juzgado, a la luz del Decreto 806 de 2020).
- **ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva al demandado **RICARDO PRADA SIERRA**. Acorde la comunicación entregada en el correo electrónico: rprada240@hotmail.com; el **24 de noviembre 2021**. De conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.
- Por secretaría verificar que se cumpla con el término de traslado. Con observación especial de lo reglado por el Art. 118 y 91 del C. G. P., considerando el tiempo que expediente estuvo al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de marzo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f8cc37a1c166dafa96b6b344a83c4958c97cca81a7177918114e4fe11d6ef4**

Documento generado en 04/03/2022 06:51:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00531-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de notificación remitido a la demandada KAREN JURLEY TARAZONA LUNA de conformidad con el Art. 8 del decreto 806 de 2020 (PDF 12 C-1). Y advertido que la misma se cumplió en debida forma, por entrega en el buzón del destinatario el 8 de febrero de 2022 y se aporta estando el expediente al despacho desde el 16 de febrero de 2022 para pronunciamiento, estando en término de traslado de la contestación de la demanda. Se DISPONE:

- Por secretaría verificar que se surta el traslado. Con observación especial de lo reglado por el Art. 118 y 91 del C. G. P. para el cómputo de términos. Y considerando el tiempo que expediente estuvo al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de marzo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5426463e758f585f70d01f0e549a2e13b0692b2088e70fff658be4b2e47719a7**

Documento generado en 04/03/2022 06:45:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 680014003026-2021-00623-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial presentado la Dra. MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIÉRREZ en el que manifiesta la imposibilidad de aceptar el cargo como **liquidador** en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante. En razón a la alta carga que lleva en procesos concursales de liquidación contenidos en la ley 1116 de 2006. El Juzgado, en aras de no dilatar más el impulso del proceso, procede a RELEVARLA y DESIGNAR nuevo liquidador. **SE DISPONE:**

- **DESIGNAR** como liquidador a:

LUIS EMILIO CORREA RODRÍGUEZ	Carrera 47 A No. 52-89 BUCARAMANGA luisemiliocorrea@live.com 3177642270 - 3219074883
------------------------------	---

Quien se halla en orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia.

Notificar de esta decisión al liquidador designado bajo las advertencias del **numeral 1** del Art. 48 del C. G. del P. y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Advirtiéndole que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, siempre que la misma sea posible. Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

<p>JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 009 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 7 de marzo de 2022.</p> <p>ANA ISABEL BONILLA CASTRO Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ebb4ad03e23e4f69b86bf9033876ac8d2be7d87685345ad26ebfd2647ee3354**

Documento generado en 04/03/2022 06:51:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00572-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de notificación al demandado JULIO CÉSAR PÉREZ TORRES (PDF 09 y 10 C-1). Con resultado **positivo**, dirigido al correo electrónico acreditado conforme con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Comunicación a la que se omite acompañar copia de auto que inadmite la demanda, la subsanación y anexos de la misma, para garantizar el traslado efectivo que impera (PDF 10 a 11 C-1). Y para definir de la contestación presentada por el demandado JULIO CÉSAR PÉREZ TORRES y poder para su representación en el proceso con nota de presentación personal por su parte (PDF 14 a 16), SE DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.
- **RECONOCER** personería al Dr. JOSÉ MANUEL DÍAZ MEZA como apoderado judicial del demandado JULIO CÉSAR PÉREZ TORRES en los términos y para los efectos del poder conferido, según lo establecido en el Art. 75 del C. G. P.
- En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. P. se **tiene por notificada por conducta concluyente** del demandado JULIO CÉSAR PÉREZ TORRES. La cual surte efectos con la notificación de este auto. Precisando que para el cómputo de términos se debe tener en cuenta lo reglado por el Art. 91 e inc. 2 del Art. 301 del C. G. P.
- Surtido el término de traslado. Por secretaría atender lo reglado por el Art. 101 y 370 del C. G. P. Previa verificación que la contestación de demanda y sus anexos fueron descargadas y agregados al expediente de forma completa (acorde el contenido del correo que las soporta). Dejar las constancias necesarias

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de marzo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd451fdd8dac172798c0c27280d4bdaef42d47d6c9141b975216db198e647c3e**

Documento generado en 04/03/2022 06:51:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003026-2021-00754-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se ocupa el despacho en resolver solicitud de la petición presentada por las partes del proceso, quienes solicitan dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y ordenar la entrega de títulos existentes que reposan en el proceso hasta el valor de \$511.500 a favor de la parte demandante. Y devolución de depósitos a favor de la demandada de los valores que superen el monto acordado.

Examinada la misma, se advierte, que cumple con los presupuestos previstos en el Art. 461 del C. de G. P. Razón por la cual, se accederá a lo pedido y se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En virtud de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** formulado por la **JUAN CARLOS ALBARRACÍN MUÑOZ** en contra de **SOLANGEL CALDERÓN LEÓN** .

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Por secretaría librar las comunicaciones del caso, verificando que al momento de su expedición no exista embargo de remanente.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales constituidos a órdenes de este Juzgado, por cuenta de este proceso, hasta el valor de \$511.500. a favor del demandante **JUAN CARLOS ALBARRACÍN MUÑOZ**.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los demás títulos de depósito judicial constituidos y de los que se le lleguen a descontar, a la demandada que le afectó la medida. Verificando que al cumplimiento no exista embargo de remanente.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante, que en cumplimiento de los deberes que imponen los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. y ejecutoriada esta providencia. Haga entrega del título base de la acción ejecutiva a la demandada, dejando constancia en el documento del pago y terminación aceptada mediante la presente providencia. Y acredite documentalmente su cumplimiento al despacho.

SEXTO: En firme esta providencia y cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de marzo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9f175dc06431487e3e4c743141da48e69c81d161b1d16a044ba16b57c671b3**

Documento generado en 04/03/2022 06:51:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00774-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de notificación del demandado **WILLIAM DUARTE CALDERÓN**, enviada al electrónico enfermeriapypa@hotmail.com (buzón informado en anexo 14 para la demandada LEIDY JOHANA PINZÓN VEGA). En caya comunicación se cita el Art. 291 del C. G. P. y Art. 8 del Decreto 806 de 2020, normas que establecen términos y etapas diferentes. Al que si bien, se acompaña copia de la demanda y del auto admisorio, junto con la certificación (resultado efectivo página 3 anexo 22). Se advierte que no obra en el expediente soporte que dicho correo corresponde al demandado. Y como el mismo fue informado para otra demandada y como tal, se comprende que personal por necesitar una clave para su acceso. Y para definir del trámite de notificación que antecede, dirigido a la demandada **LEIDY JOHANA PINZÓN VEGA** (páginas 20 a 26 anexo 22). Para el que igualmente se cita el Art. 291 del C. G. P. y Art. 8 del Decreto 806 de 2020, normas que establecen términos y etapas diferentes. Lo que no da claridad de la actuación cumplida. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante, para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, allegue las evidencias correspondientes que soporten que el correo reportado enfermeriapypa@hotmail.com es del demandado JESÚS MANUEL CASTAÑO GELVEZ, de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.
- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada WILLIAM DUARTE CALDERÓN y LEIDY JOHANA PINZÓN VEGA, acorde con los motivos expresados.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). **Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma.** Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de marzo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5616994304b4b53f229a1c9cb7655951f2cee15a7bdff3102bac88aaeb813e**

Documento generado en 04/03/2022 06:51:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00021-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA** formula **YURAINÉ DURAN RUEDAS** contra **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, EDGAR SAID RINCÓN PERALTA, MARÍA DEL PILAR MUÑOZ MANTILLA, JORGE MOLINA NEUTA y RAMIRO GAMBOA GONZÁLEZ**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA** formula **YURAINÉ DURAN RUEDAS** contra **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, EDGAR SAID RINCÓN PERALTA, MARÍA DEL PILAR MUÑOZ MANTILLA, JORGE MOLINA NEUTA y RAMIRO GAMBOA GONZÁLEZ**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de marzo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afbab6c4784ebb3d66146550d1a54fe536083a77e1ed9deb3f8a4cc6de5e6a5b**

Documento generado en 04/03/2022 06:45:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL
RADICADO: 680014003026-2022-00023-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente PRUEBA **EXTRAPROCESAL INTERROGATORIO DE PARTE** formulada por **EUGENIO VALDERRAMA CENTENO**, para demandar al **DIEGO ANDRÉS ROSAS MAZO**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente **PRUEBA EXTRAPROCESAL INTERROGATORIO DE PARTE** formulada por **EUGENIO VALDERRAMA CENTENO**, para demandar al **DIEGO ANDRÉS ROSAS MAZO**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de marzo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fea380c34adda2ffaf09e2e628b7247b12d6325a01f926572ad4ca048555235**

Documento generado en 04/03/2022 06:45:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00045-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por el **EDIFICIO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR TRIUNFADORES –P.H.-** contra **CONSTRU XXI S.A.S.** No fue subsanada conforme lo ordenado en auto del 10 de febrero de 2022, impera ordenar su rechazo.

En efecto, se observa que si bien, dentro del término de ley se allega subsanación. Respecto del numeral 2, no aporta el certificado de existencia y representación legal del EDIFICIO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR TRIUNFADORES –P.H.- actualizada argumentando que la entidad competente se demora cuatro días para su expedición, por lo que solicita sea eximido de su presentación y se proceda a requerir al INVISBU para que lo allegue. Lo que para el despacho no es procedente, en tanto que la legitimación en causa se debe acreditar con su presentación y debe acreditarse con los anexos de la demanda. Razón por la cual, para el despacho no es posible tener por subsanado en debida forma dicho numeral.

Así las cosas, al no cumplir la subsanación con lo ordenado en auto precitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., impera disponer el rechazo de la demanda sin entrar a revisar la reforma pues no tiene que ver nada con este punto.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **EDIFICIO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR TRIUNFADORES –P.H.-** contra **CONSTRU XXI S.A.S...** Por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de marzo de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3acdf373264b9f3fe4681a4457fd6b9c7ac13568237c0b984bfd25cebd4b3bb0**
Documento generado en 04/03/2022 06:45:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO: 680014003026-2022-00055-00**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** formulada por **ILIANA RUIZ ALFONSO** contra **EDUARDO MARTÍNEZ BRAVO y PERSONAS INDETERMINADAS**. No fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** formulada por **ILIANA RUIZ ALFONSO** contra **EDUARDO MARTÍNEZ BRAVO y PERSONAS INDETERMINADAS.**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de marzo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ff7d239fb619cf4c11f16c25f224222fa65d53dc851a12466ee5fe56343a9**

Documento generado en 04/03/2022 06:51:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 2022-00058-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por el **EDIFICIO PLAZA CENTRAL PH** contra **ANGÉLICA OROZCO MARTÍNEZ**, en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, se pudo constatar que este juzgado ya había conocido en otra oportunidad de la misma demanda bajo radicado 680014003026-2021-00819-00. En el cual, mediante proveído del 22 de noviembre de 2021, se rechaza la demanda y se ordena el archivo del expediente.

Que consecencial a lo anterior y para el reparto del proceso, se debe dar aplicación al numeral 2º del Art. 2º del Acuerdo No. 2944 de 2005 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (por medio del cual se modifica parcialmente el Art 7 numerales 1º y 2º de los Acuerdos 1472,1480 y 1667 de 2002). Que, al ser omitido por la oficina judicial, habrá de devolverse para que surta el reparto entre todos los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga conforme lo dispone la citada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por el **EDIFICIO PLAZA CENTRAL PH** contra **ANGÉLICA OROZCO MARTÍNEZ**, a la Oficina Judicial – Reparto, para que se atiendan las normas administrativas de reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **ed46368273e58b8c2c719712af0435244539fb3b5ce70df91087a7826194f757**

Documento generado en 04/03/2022 06:47:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 2022-00073-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formula **VERSARA SOLUCIONES S.A.S.** contra **BRAYAN ORLANDO PEÑA BUENO**, en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, se pudo constatar que este juzgado ya había conocido en otra oportunidad de la misma demanda bajo radicado 680014003026-2021-00867-00. En el cual, mediante proveído del 03 de febrero de 2022, se rechaza la demanda y se ordena el archivo del expediente.

Que consecencial a lo anterior y para el reparto del proceso, se debe dar aplicación al numeral 2º del Art. 2º del Acuerdo No. 2944 de 2005 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (por medio del cual se modifica parcialmente el Art 7 numerales 1º y 2º de los Acuerdos 1472,1480 y 1667 de 2002). Que, al ser omitido por la oficina judicial, habrá de devolverse para que surta el reparto entre todos los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga conforme lo dispone la citada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formula **VERSARA SOLUCIONES S.A.S.** contra **BRAYAN ORLANDO PEÑA BUENO**, a la Oficina Judicial – Reparto, para que se atiendan las normas administrativas de reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **f2a5b3224acd40e917c8c4967183e56e25da92dda21e1ac2dbf91cf53801dd94**

Documento generado en 04/03/2022 06:47:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 2022-00074-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **VERSARA SOLUCIONES S.A.S**, contra **YOLIMA MOSQUERA ESTUPIÑÁN**, en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, se pudo constatar que este juzgado ya había conocido en otra oportunidad de la misma demanda bajo radicado 680014003026-2021-00890-00. En el cual, mediante proveído del 03 de febrero de 2022, se rechaza la demanda y se ordena el archivo del expediente.

Que consecencial a lo anterior y para el reparto del proceso, se debe dar aplicación al numeral 2º del Art. 2º del Acuerdo No. 2944 de 2005 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (por medio del cual se modifica parcialmente el Art 7 numerales 1º y 2º de los Acuerdos 1472,1480 y 1667 de 2002). Que, al ser omitido por la oficina judicial, habrá de devolverse para que surta el reparto entre todos los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga conforme lo dispone la citada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **VERSARA SOLUCIONES S.A.S**, contra **YOLIMA MOSQUERA ESTUPIÑÁN**, a la Oficina Judicial – Reparto, para que se atiendan las normas administrativas de reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **09becd52e832fe12598f99d9bddf81195655b39f230e07e582e7c53cbc9e24ae**

Documento generado en 04/03/2022 06:47:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 2022-00075-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formula **VERSARA SOLUCIONES S.A.S.** contra **JHONATAN ALEJANDRO ARDILA TORRADO y LUIS ALEJANDRO ARDILA LÓPEZ**, en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, se pudo constatar que este juzgado ya había conocido en otra oportunidad de la misma demanda bajo radicado 680014003026-2021-00881-00. En el cual, mediante proveído del 03 de febrero de 2022, se rechaza la demanda y se ordena el archivo del expediente.

Que consecuencial a lo anterior y para el reparto del proceso, se debe dar aplicación al numeral 2º del Art. 2º del Acuerdo No. 2944 de 2005 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (por medio del cual se modifica parcialmente el Art 7 numerales 1º y 2º de los Acuerdos 1472,1480 y 1667 de 2002). Que, al ser omitido por la oficina judicial, habrá de devolverse para que surta el reparto entre todos los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga conforme lo dispone la citada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formula **VERSARA SOLUCIONES S.A.S.** contra **JHONATAN ALEJANDRO ARDILA TORRADO y LUIS ALEJANDRO ARDILA LÓPEZ**, a la Oficina Judicial – Reparto, para que se atiendan las normas administrativas de reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **6836de1b94dcfb89af7e436ab91ad909d0d24e9c7839a9b49c8e5f3a6f7412b7**

Documento generado en 04/03/2022 06:47:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 2022-00081-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL - "COOPCENTRAL**, contra **ISRAEL JAIMES OJEDA**, en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, se pudo constatar que este juzgado ya había conocido en otra oportunidad de la misma demanda bajo radicado 680014003026-2021-00892-00. En el cual, mediante proveído del 03 de febrero de 2022, se rechaza la demanda y se ordena el archivo del expediente.

Que consecencial a lo anterior y para el reparto del proceso, se debe dar aplicación al numeral 2º del Art. 2º del Acuerdo No. 2944 de 2005 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (por medio del cual se modifica parcialmente el Art 7 numerales 1º y 2º de los Acuerdos 1472,1480 y 1667 de 2002). Que, al ser omitido por la oficina judicial, habrá de devolverse para que surta el reparto entre todos los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga conforme lo dispone la citada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL - "COOPCENTRAL**, contra **ISRAEL JAIMES OJEDA**, a la Oficina Judicial – Reparto, para que se atiendan las normas administrativas de reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **c977aaa1580c166a0f4bd2f7914f3f5a11a96ea37d5b1d22748d146edb086c4a**

Documento generado en 04/03/2022 06:47:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 2022-00087-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A**, contra **GERSON GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, se pudo constatar que este juzgado ya había conocido en otra oportunidad de la misma demanda bajo radicado 680014003026-2021-00822-00. En el cual, mediante proveído del 02 de diciembre de 2021, se rechaza la demanda y se ordena el archivo del expediente.

Que consecuencial a lo anterior y para el reparto del proceso, se debe dar aplicación al numeral 2º del Art. 2º del Acuerdo No. 2944 de 2005 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (por medio del cual se modifica parcialmente el Art 7 numerales 1º y 2º de los Acuerdos 1472,1480 y 1667 de 2002). Que, al ser omitido por la oficina judicial, habrá de devolverse para que surta el reparto entre todos los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga conforme lo dispone la citada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A**, contra **GERSON GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, a la Oficina Judicial – Reparto, para que se atiendan las normas administrativas de reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **8a2db66baf0eebe38f837459bc0774e34030f23b664918f39928beca80f41051**

Documento generado en 04/03/2022 06:47:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00092-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **HERNÁN DARÍO PRADA TORRES** contra **ÁNGEL GABRIEL CRUZ SOLANO**.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título valor (Letra de Cambio) base de la demanda.
2. Indique, el domicilio de las partes, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
3. Aclare, en poder de quien está el título base de ejecución, si del demandante o de su apoderado.
4. Indique, porque en el acápite de notificaciones refiere la palabra endosante, entendiéndose que se realizó endoso del título al apoderado.
5. Indique, si la letra de cambio allegada con la demanda fue escaneada de manera completa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **009**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **7 de marzo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88bdc2b40f8ce96fa8c789371d565d9f4f900e06fdc9ee0877df1fbc6d4a755**

Documento generado en 04/03/2022 06:45:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 2022-00096-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE GARANTÍA REAL HIPOTECA DE MENOR CUANTÍA**, formulada por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** contra **PEDRO ALONSO MERCHÁN**, en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, se pudo constatar que este juzgado ya había conocido en otra oportunidad de la misma demanda bajo radicado 680014003026-2021-00763-00. En el cual, mediante proveído del 12 de noviembre de 2021, se rechaza la demanda y se ordena el archivo del expediente.

Que consecuencial a lo anterior y para el reparto del proceso, se debe dar aplicación al numeral 2º del Art. 2º del Acuerdo No. 2944 de 2005 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (por medio del cual se modifica parcialmente el Art 7 numerales 1º y 2º de los Acuerdos 1472,1480 y 1667 de 2002). Que, al ser omitido por la oficina judicial, habrá de devolverse para que surta el reparto entre todos los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga conforme lo dispone la citada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente **EJECUTIVA DE GARANTÍA REAL HIPOTECA DE MENOR CUANTÍA**, formulada por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** contra **PEDRO ALONSO MERCHÁN.**, a la Oficina Judicial – Reparto, para que se atiendan las normas administrativas de reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **c58545b3cd28ff674fe8ba1396c982991e8bb73829a398aecaff53e3751fe2fb**

Documento generado en 04/03/2022 06:47:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>